



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas .

Distrito Único

Artículo 21 Ley 26.571: "Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la nación y parlamentarios del MERCOSUR por distrito nacional, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1 %) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor."

Electores al 31/12/2018	1‰
33.223.594	33.223

Candidaturas Distritales

Artículo 21 Ley 26.571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del MERCOSUR por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2 %) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2 %) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

Distritos	Avales (2‰)
Buenos Aires	2.000
Capital Federal*	2.000
Catamarca	627
Chaco*	1.852
Chubut	878
Córdoba	2.000
Corrientes	1.704
Entre Ríos*	2.000
Formosa	890
Jujuy	1.091
La Pampa	562
La Rioja	565
Mendoza	2.000
Misiones	1.805
Neuquén*	985
Río Negro*	1.083
Salta*	2.000
San Juan	1.114
San Luis	765
Santa Cruz	490
Santa Fe	2.000
Santiago del Estero*	1.479
Tierra del Fuego*	265
Tucumán	2.000



Distritos con más de 1.000.000 de electores.

*Distritos que eligen Senadores Nacionales.